

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes, y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio, 1 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre. El pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re particiarios, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO,

COMISION PROVINCIAL de Oviedo.

Arbitrios municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley de Diputaciones de 20 de Agosto de 1870, esta Comisión provincial designa el día 24 del corriente, para revisar los expedientes que á continuación se espresan:

Recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Garcia, rematante de consumos del concejo de Pravia contra un acuerdo del Ayuntamiento sobre defraudación de los derechos correspondientes á dos pipas de aguardiente.

Otro de D. Manuel Picaza y Odasta, maestro de primera enseñanza del concejo de Taramundi, para que se le escluya del repartimiento vecinal.

Y otro del cura económico de la parroquia de Rebollada, en el concejo de Miéres para que se le exima del pago del impuesto de consumos.

Oviedo 11 de Febrero de 1874.— El vice-presidente, Eduardo Castaño.

Sesion extraordinaria del 20 de Agosto.

Presidencia del Sr. Castaño. Abierta á las doce con asistencia de los señores Castaño, vice-presidente; Figares, Garcia Bernardo y G. Pola se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Para proseguir en las operaciones de la reserva fueron designados los facultativos D. Felipe Polo y D. A. Ferrer.

Presenció las de caja el Sr. Diputado Sr. Figares y actuaron en ella

los facultativos D. Facundo Argüelles y D. A. Buyla

Presentes algunos interesados se procedió al acto en la forma siguiente.

Teverga.—Alejandro Suarez Alvarez: fué reconocido con vista del expediente justificativo y declarado pendiente de observacion.

Alejandro Suarez Alvarez: fué también reconocido con vista del expediente y declarado pendiente de observacion.

Cabranes.—José Viña: presente su padre y sometido á reconocimiento fué considerado por los facultativos impedido para el trabajo. Examinadas las actuaciones para revisar su excepcion, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Oviedo.—No habiendose presentado á su entrega en caja ninguno de los mozos alistados para la reserva, ni tampoco comisionado con el testimonio del llamamiento y mas documentos prevenidos, ni participado tampoco el Ayuntamiento las causas que lo hubiesen impedido, de todo lo cual se deduce no solo que dejo de cumplir la orden circular del Ministerio, fecha 3 de Junio último, sino que también faltó á las consideraciones que debiera merecerle la Comisión como superior gerárquica en este servicio; se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador para los efectos que estime convenientes.

Diose cuenta de un oficio del Jefe de la reserva pidiendo se comuniquen las órdenes oportunas para que el lunes próximo en que debo constituirse la observacion se presenten en el cuartel todos los mozos de la reserva que estan declarados pendientes de aquella y se acordó como se solicita.

Salas.—Manuel Garcia: Vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á la excepcion de este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Salas.—Angel Fernandez: vistas también con los antecedentes las relativas á la excepcion de este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Gozon.—Félix Fernandez y Fernandez: vistas las referentes á la excepcion de este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

José Manuel Alonso Garcia: vistas igualmente con los antecedentes las relativas á la excepcion de este mozo: se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

D. Valentin de Prado, Jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que por D. José Madiedo, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad Herrero hermanos, se ha presentado solicitud de oposicion al registro de la mina de carbon llamada «La Capilla», sita en término de la Cabezada, parroquia de Blimea, concejo de San Martin del Rey Aurelio, intentado por D. Agustin Delbrou; fundándose en que la designacion de dicho registro se halla dentro del perímetro del de «Soto Blimea» de la espresada Sociedad, en su virtud el Sr. Gobernador por decreto de 11 del actual se ha servido disponer se dé vista de la referida oposicion al interesado para que dentro del término de diez dias exponga lo que viere convenir á su derecho.

Lo que en atencion á no residir en esta capital el D. Agustin Delbrou, ni tener en ella persona que la represente, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento y á los fines indicados en la disposicion 2.ª de las generales del reglamento de minas vigente.

Oviedo 13 de Febrero de 1874.—Valentin de Prado.

Hago saber: que por D. José Madiedo, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad Herrero hermanos, se ha presentado solicitud de oposicion al registro de la mina de

carbon llamada «Buena Victoria», sita en términos de Llineres, parroquia de Blimea, concejo de San Martin del Rey; intentado por D. Agustin Delbrou; fundándose en que la designacion de dicho registro se sobrepone al de «Las Quintanas», de la espresada Sociedad; en su virtud el Sr. Gobernador por decreto de once del actual se ha servido disponer que se dé vista de la referida oposicion al interesado para que dentro del término de diez dias exponga lo que viere convenir á su derecho.

Lo que en atencion á no residir en esta capital el D. Agustin Delbrou, ni tener en ella persona que le represente, se hace público por medio de este *Boletín oficial* en cumplimiento y á los fines indicados en la disposicion 2.ª de las generales del Reglamento para la ejecucion de la ley de minas vigente.

Oviedo 13 de Febrero de 1874.—Valentin de Prado.

Hago saber: que por D. José Madiedo, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad Herrero hermanos, se ha presentado solicitud de oposicion al registro de la mina de carbon llamada «La muy buena vista», sita en términos de el Valle de Ricardo y Llineres, parroquia de Blimea, concejo de San Martin del Rey; intentado por D. Agustin Delbrou; fundándose en que la designacion de dicho registro se sobrepone al de «Las Quintanas», de la espresada Sociedad; en su virtud el Sr. Gobernador por decreto de once del actual se ha servido disponer se dé vista de la referida oposicion para que dentro del término de diez dias exponga lo que viere convenir á su derecho.

Lo que, en atencion á no residir en esta capital el D. Agustin Delbrou, ni tener en ella persona que le represente se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento y á los fines que se indican en la disposicion 2.ª de las generales del Reglamento de minas vigente.

Oviedo 13 de Febrero de 1874—
Valentin de Prado.

Hago saber, que por D. José Madieto, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad Herrero hermanos, se ha presentado solicitud de oposicion al registro de la mina de carbon, llamada «Maria Luisa,» sita en términos del lugar de Barreros, parroquia de Tiraña, concejo de Laviana, intentado por D. Celestino Lantero; fundándose en que la designacion de dicho registro se sobrepone al terreno solicitado por aquella con los nombres de «Tiraña 1.ª y Barreros 1.ª,» de la expresada Sociedad: en su virtud el Sr. Gobernador por decreto de once del actual se ha servido disponer se dé vista de la referida oposicion al interesado para que dentro del término de diez dias exponga lo que viere convenir á su derecho.

Lo que, en atencion á no residir en esta capital el D. Celestino Lantero, ni tener en ella persona que le represente, se hace público por este *Boletín Oficial* en cumplimiento y á los fines indicados en la 2.ª de las disposiciones generales del Reglamento de minas vigente.

Oviedo 13 de Febrero de 1874.—
Valentin de Prado.

Hago saber, que por D. José Madieto, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad Herrero hermanos, se ha presentado solicitud de oposicion al registro de la mina de carbon, llamada «Angeles,» sita en términos de Trás la Llosa ó el Fabariego, parroquia de Tiraña, concejo de Laviana, intentado por D. Celestino Lantero; fundándose en que la designacion de dicho registro se sobrepone al de la «Tiraña 1.ª,» de la expresada Sociedad: en su virtud el Sr. Gobernador por decreto de once del actual se ha servido disponer se dé vista de la referida oposicion al interesado para que dentro del término de diez dias exponga lo que viere convenir á su derecho.

Lo que, en atencion á no residir en esta capital el D. Celestino Lantero, ni tener en ella persona que le represente, se hace público por medio de este *Boletín Oficial*, en cumplimiento y á los fines indicados en la disposicion 2.ª de las generales del Reglamento para la ejecucion de la ley de minas vigente.

Oviedo 13 de Febrero de 1874.—
Valentin de Prado.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito en circular número 10 de 9 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Gobierno de la República, en Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, se ha servido decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se llama al servicio

voluntario á los licenciados del ejército, sin nota desfavorable, que deseen reingresar en sus filas, pudiendo verificarlo en el arma que dejaron.

Art. 2.º El compromiso será por un año y precisamente en la clase de soldado.

Art. 3.º Para ser admitido es condicion indispensable que los individuos alistados no excedan de 40 años de edad, cuya circunstancia harán constar por medio de las licencias absolutas.

Art. 4.º Los alistados recibirán como premio de su compromiso la cantidad de 250 pesetas, mitad al filiarse y la otra mitad al terminar el año, teniendo derecho al haber correspondiente al arma en que sirva y al sobre haber de una peseta diaria.

Art. 5.º El alistamiento no excederá de 4.000.

Art. 6.º Los Capitanes generales, Directores de las Armas, Generales en Jefe y los Jefes de los Cuerpos, activarán dicho alistamiento para que en el mas breve plazo se obtenga el número citado.

Art. 7.º El gasto que ocasione la gratificacion de 250 pesetas que como premio se concede á los que se alistan, se aplicará al crédito de 100 millones de pesetas concedido por el artículo 4.º de la ley de 13 de Setiembre de 1873 con destino á los servicios extraordinarios de guerra.

Madrid cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

De orden del mencionado Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1874.—Zavala.

Y yo á V. E. para que se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia para su publicidad.

Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer tenga efecto su insercion en el *Boletín Oficial* de la provincia segun se previene por S. E. en el anterior inserto.

Dios Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 11 de Febrero de 1874.

—El Coronel Gobernador Militar interino, Pablo Fernandez Ponte

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular general.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento al decreto de 4 del mes actual referente al alistamiento extraordinario de 4.000 voluntarios para el ejército, se observarán las instrucciones siguientes:

1.ª En todos los cuerpos del ejército se admitirán los soldados licenciados que soliciten servir voluntariamente por un año con las ventajas que se les conceden en el citado decreto de 4 del corriente.

2.ª Los Jefes de los cuerpos pro-

cederán á la admision de los que deseen alistarse, siempre que reuniendo las condiciones prevenidas en dicho decreto; resulten actos para el servicio activo de las armas.

3.ª La Administracion militar facilitará desde luego y en concepto de *buena cuenta*, un libramiento de 6.000 pesetas á cada una de las Cajas de batallon ó regimiento para que puedan los cuerpos entregar la primera cuota á los alistados el dia que contraigan su compromiso.

4.ª Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 7.º del mencionado decreto, los cuerpos reclamarán en sus extractos de revista mensuales las 250 pesetas correspondientes á cada uno de los individuos que se hubieren alistado en el mes anterior con arreglo al cap. 7.º del presupuesto de la Guerra y en concepto de haberes personales, haciendo uso la Administracion militar para estos abonos de la autorizacion de transferencia que concede el art. 1.º del decreto de 3 del actual.

5.ª Las 250 pesetas reclamadas á estos individuos les serán de abono en sus ajustes, entregándoles y cargándoles la mitad á su ingreso y la otra mitad al terminar su compromiso, figurando entretanto como alcances en sus libretas.

6.ª Si alguno falleciere ó se inutilizare en el servicio durante dicho compromiso se entregará á sus herederos en el primer caso, y al interesado en el segundo, en el concepto que expresa la anterior prescripcion, la parte que le falte percibir hasta el completo de la cuota.

7.ª Los Jefes de los cuerpos exigirán las licencias absolutas originales á los que deseen alistarse, cuyo documento servirá para formar las nuevas filiaciones.

8.ª Los expresados Jefes darán cuenta á los Directores generales respectivos del número de alistados, con el fin de que dichas Autoridades ordenen el alta y baja correspondiente para que los cuerpos no excedan de la fuerza reglamentaria.

9.ª Si resultase exceso en alguna arma, no por esto deberá suspender el alistamiento, pero su Director general dará conocimiento á este Ministerio para ordenar el pase á otra del número de individuos que corresponda de los llamamientos ordinarios, á fin de conservar á los de este el derecho que les concede el art. 1.º de aquel decreto.

10. Los Capitanes generales, en el parte diario que dan á este Ministerio del llamamiento de la reserva, darán conocimiento del resultado de este alistamiento voluntario; y los Directores de las armas el dia 10 de cada mes, de las altas que por este concepto hayan ocurrido en el anterior.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento; en la inteligencia de que deberá darse á esta circular la mayor publicidad, insertándola en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1874.—Zavala.

Sr....

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

Vencido el 5 del corriente el tercer trimestre del año económico actual; se advierte á los señores dueños de minas enclavadas en esta provincia, para que por sí ó sus apoderados efectúen en la caja de esta Administracion los pagos que por cánon de superficie adeudan á la Hacienda, advirtiéndole que, trascurrido el término legal, se procederá á la vía de apremio.

Oviedo Febrero 12 de 1874.—
Félix M. Platero.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Avilés.

Don Benito Miranda Carreño, Secretario del Juzgado de primera instancia de Avilés.

Certifico: que en el expediente de que se hará mérito, recayó el auto siguiente:

«En la Villa de Avilés á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro, el señor don José Maria Noriega, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto este expediente de jurisdiccion voluntaria y

Resultando: que doña Maria Suarez, viuda de don Joaquin Fernandez Corujedo, accedió al Juzgado esponiendo que es dueña en union de sus hijos doña Garbacia y don José Maria, del dominio útil de una casa sita en la calle de la Rivera, parroquia de Subug, extra-muros de esta Villa, señalada con el número tres, con los linderos que expresa, por cuya casa viene pagando doce pesetas cincuenta céntimos de cánon anual á don Dionisio Mendez de Luarca, vecino de Trubia, dueño del directo, presentando dos recibos: que hizo presente el don Dionisio su deseo de redimir dicho cánon, sin que lo haya conseguido, suplicando se le bre xhorto para citarlo á una comparecencia verbal, y si se negase á otorgar la escritura de redencion, que la otorgue en su dia el Juzgado.

Resultando: que citó al don Dionisio por cédula, no compareció, y á instancia de la solicitante se extendió el acta en rebeldía, en la que reprodujo su peticion y propuso prueba testifical, la que se evacuó por medio de tres testigos, que de conformidad manifes-

taron ser cierto que la doña Maria en unión de sus hijos don José Maria, de edad de treinta años y don Gerbasia, de estado casada, que vive en compañía de su madre, y es la edad de treinta y dos años, son dueños del dominio útil de la casa número tres de la calle de la Rivera, de Sabugo, que el directo corresponde á don Dionisio Menéndez de Luearca, vecino de Trubia, por cuyo derecho percibe la pensión anual de doce pesetas cincuenta céntimos.

Considerando: que tanto de la solicitud como de la prueba practicada aparece que la solicitante no es dueña de todo el dominio útil que quiere redimir, el que corresponde también á sus dos hijos ya emancipados y fuera por consiguiente de su potestad, sin que aparezca autorizada por ellos para hacer la redención total del foro que solicita.

Considerando: que los dos hijos de la doña Maria ó sean el hijo y yerno representante legal de la hija, conductores del dominio útil de la casa, se hallan ausentes en Ultramar, pudiendo en este caso la doña Maria, redimir por el todo sin previa citación de aquellos, si bien con la obligación de conceder la redención á los conductores por sus respectivas partes tan pronto como la solicite, conforme á lo dispuesto en el artículo cuatro de la ley de veinte de Mayo último.

Falla: que debia declarar y declarar redimible el foro que grabita sobre la casa señalada con el número tres de la calle de la Rivera, parroquia de Sabugo y con derecho á la doña Maria Suarez, á redimir la por el todo como dueña del dominio útil en unión de sus hijos don José Maria y doña Gerbasia Fernandez Crujedo, ausentes el primero y el representante de la segunda, con la obligación de conceder á estos la redención de las partes que en la referida casa les correspondan tan pronto como la soliciten, y redimiendo al contado y al tipo del cuatro por ciento como se previene en la regla primera del artículo sétimo de la citada ley, condenando á don Dionisio Menéndez de Luearca, á que otorgue la escritura de redención á favor de la doña Maria Suarez, previo el pago del importe del capital computado al cuatro por ciento, prebiniéndole que de no otorgarla, se otorgara de oficio.

Así por este su auto que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según se previene por el ar-

tículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, además de notificarse en estrados como dispone el mil ciento ochenta y tres por la rebeldía del demandado, lo pronunció, mandó y firmó dicho señor Juez de lo que yo el Secretario certifico.—José Maria Noriega.—Ante mí, Benito Miranda Carreño.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, espido el presente que firmo en Avilés á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Benito Miranda Carreño.

— — —
Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D Miguel Lama y Noriega. Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en los días cuatro, cinco y seis de Marzo próximo á las doce de su mañana, se sacan á remate la venta de las fincas que á continuación se expresan en el concurso necasario de acreedores á los bienes de don Ramon Rodriguez Vallina, vecino que fué de la parroquia Havia, en el concejo de Siero, y son las siguientes:

1.ª Una casa baja con su estable, pajar, portal, bodegas, antojanas y más pertenecidos, sita en el lugar de Brañes, de la parroquia de Havia de este concejo, señalada con el número cuarenta y uno, y ocupa una superficie de dos mil treinta y cuatro piés cuadrados; linda por la derecha y espalda con más de Rafael Alonso, por la izquierda otra casa de José del Coz, y por el frente antojana de la misma; tasa la en quinientas cincuenta pesetas.

2.ª Una finca rústica á prado, llamada la Faza de Salgado, sita en dicho lugar y parroquia, cabida de seis áreas veintinueve centiáreas, que linda al Saliente con bienes de herederos de Antonio la Vallina, al Mediodía mas de herederos de Manuel la Vallina, al Poniente mas de Francisco la Vallina y al Norte otros de Juan Menéndez, en doscientas pesetas.

3.ª Otra id. á labor, con sus árboles, llamada el Huerto del Cachucho, sita en término de Brañes de dicha parroquia, cabida de seis áreas veintinueve centiáreas; que linda al Saliente bienes de esta herencia, al Mediodía con pared y camino, al Poniente con bienes de José Menéndez y al Norte mas de Juan Argüelles, en ciento setenta y cinco pesetas.

4.ª Otra en abertal con tres pumares y cuatro zerezos, cavida de una área, cincuenta centiáreas

sita en el campo de Brañes del barrio de la Vallina de dicha parroquia, linda Norte con hórreo de Juan la Vallina y otros y por los demas aires con caminos del lugar, en quinientos pesetas.

5.ª Otra á prado y arboles, llamada del Fontan, sita en el barrio de la Vallina de dicha parroquia, cavida de cincuenta áreas, veinte y ocho centiáreas que linda al Saliente con bienes de Gerónimo Gonzalez, al Mediodía y Poniente con pared y camino del lugar, al Norte bienes de Facundo Alonso; en tres mil pesetas.

6.ª Otra á labor, llamada el huerto de la Vallina de dicha parroquia, cavida de seis áreas, veinte y nueve centiáreas, linda al Saliente con pared y camino, al Mediodía con mas de Manuel Piquero, al poniente mas de José Piquero, y al Norte otros de D. Sargento Noriega; en ciento veinte y cinco pesetas.

7.ª Otra á prado, llamada el Toron sita en el lugar de la Vallina de dicha parroquia, cavida de diez y ocho áreas, ochenta y cinco centiáreas que linda al Saliente con bienes de Bernardo Muñiz y pared, al Mediodía con pared y bienes de Ramon Gutierrez y al Poniente y Norte pared y camino del lugar; en setecientas cincuenta pesetas.

8.ª Otra á labor, y prado, con sus arboles llamada la Bornada, sita en el lugar de la Vallina, de dicha parroquia, cabida de cincuenta áreas, veinte y ocho centiáreas, linda al Saliente con bienes de Ramon Gutierrez y camino, al Mediodía con mas de José Rocas, al Poniente otros de Rafael Alonso, y al Norte mas de José Alonso; tiene de carga cuatro copines y tres maquilas de pan, que de foro se pagan á los herederos de Miqua; en mil pesetas.

9.ª Otra á mata con sus árboles, llamada la Peña, sita en término de Brivios, de dicha parroquia, cavida de treinta y siete áreas setenta y un centiáreas, que linda al Saliente con bienes de Manuel Cabeza, al Mediodía sebe y camino al Poniente y Norte bienes de José Garcia; en setenta y cinco pesetas.

10.ª Otra á mata, llamada la Reguerona, sita en término de la fuente de dicha parroquia, cavida de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas, linda al Saliente y Mediodía bienes de José Muñiz ó herederos, al poniente con el arroyo de la fuente y al Norte con sebe y camino; en cuarenta pesetas.

11.ª Otra á prado y mata, llamada la Tejera, sita en término de Pumarín de dicha parroquia, cavida de doce áreas, cincuenta y ocho centiáreas, que linda al Saliente y Mediodía con sebe y camino, al Poniente bienes de herederos de José Gutierrez, y al Norte mas de Andres Alonso; en cien pesetas.

12.ª Otra á mata y arboles, llamada la Mata la Cuesta, sita en términos de la cuestada Havia, cavida de cincuenta áreas, veinte y ocho centiáreas, que linda al Saliente con bienes de herederos de Manuel Vallina, al Mediodía mas de Juan Cabeza, al Poniente mas de Florentina Gutierrez y al Norte sebe y camino, en doscientas pesetas.

13.ª Otra á castañedo, llamada de Camocho, sita en términos de los Pontones, de dicha parroquia, cavida de treinta y un áreas, cuarenta y tres centiáreas, que linda al Saliente con bienes de José Rodriguez y de Manuel Piquero, al Mediodía mas de Fernando Palacio, al Poniente bienes de herederos de D. Benito Macua, y al Norte mas de Ramon Vallina; en doscientas pesetas.

14.ª Otra á mata y árboles, cerrada sobre sí, sita en término de los Pontones de dicha parroquia, cavida de diez y ocho áreas ochenta y cinco centiáreas, que linda al Saliente con bienes de Francisco la Vallina, al Mediodía sebe y camino, al Poniente mas bienes de José Rodriguez y al Norte con el reguero de los Pontones; en cuarenta pesetas.

15.ª Otra á mata, llamada Los Regueros; sita en término de Pumarín de dicha parroquia, cerrada sobre sí, con inclusion de un cacho de terreno que se halla á la parte de afuera por el lado del Saliente y Mediodía, con bienes de la casa de Custa, al Poniente y Norte sebe y bienes de Ramon Nachon; en ciento veinte y cinco pesetas.

16.ª Otra á mata con sus árboles, llamada la Viña, sita en término de Pumarín de Havia, cavida de ciento cincuenta áreas noventa centiáreas, que linda al Saliente y Poniente con sebe y camino, al Mediodía bienes de herederos de Manuel Villa y herederos de Francisco Colunga, y al Norte mas de herederos de Juan Alvarez; en trescientas setenta y cinco pesetas.

17.ª Otra á labor y mata, llamada la Mata de Isidro, sita á tras del Pozabal, término de Pumarín, de dicha parroquia, cavida de quince áreas cuarenta centiáreas, que linda al Saliente con bienes de Isidro Garcia, al Mediodía mas de herederos de José Gutierrez, al Poniente con sebe y camino y al Norte bienes de Francisco Iglesia; en cuarenta pesetas.

18.ª Otra á labor y mata, cerrada sobre sí sita tras del pozabal, llamada el Pozabalín, en término de Pumarín, de dicha parroquia, cavida de quince áreas cuarenta

centiáreas, que linda al Saliente con bienes de Rafael Fanjúl, al Mediodía con be y camino, al Poniente bienes de Joaquín Díaz y al Norte mas de Antonio Lastra; en cien pesetas.

19. Otra á labor y prado, llamada la Tierra del Pozabal, sita en término de su nombre, del barrio de Pumarín, cabida de veinte y cinco áreas catorce centiáreas, que linda al Saliente con bienes de Evaristo Polledo, y por los demás aires mas de Francisco La Vallina; en doscientas cincuenta pesetas.

20. Otra á prado, llamada la Ribayona, sita en término de la Vallina de la dicha de Hevia, cabida de treinta y siete áreas setenta y un centiáreas, que linda al Saliente con bienes de José Piquero, al Mediodía mas de Camposagrado, al Poniente con el río de la Tjara y al Norte mas de Joaquín Rodríguez; en trescientas pesetas.

21. Otra á campo y mata, con sus árboles, llamada el Peruzal, sita en término de Pumarín de dicha parroquia, cabida de diez y ocho áreas ochenta y cinco centiáreas, que linda al Norte con bienes del señor Marqués de Santiago y por los demás aires con be y camino; en setenta y cinco pesetas.

22. Otra á labor, llamada los Fazones, sita en dicha parroquia, cabida de diez y ocho áreas ochenta y siete centiáreas, que linda al Saliente con bienes de doña Lorenza Heredia, al Mediodía bienes de Juan Argüelles, al Poniente mas de José Roses y al Norte mas de Rafael Alonso, en trescientas setenta y cinco pesetas.

23. Otra á prado con sus árboles, llamada la Beguilina, sita en término de Carbajal, de la parroquia de Tiñana, de este condejo, cabida de ciento veinte áreas ochenta y cuatro centiáreas, que linda al Saliente con bienes de José Rodríguez, al Mediodía y Poniente con el río, al Norte con bienes de José Carbajal; en tres mil quinientas pesetas.

24. Ochenta pesetas que debe Agustín Fanjúl, de Tiñana, las que se le han fundadas sobre una bodega, sita en Mieres de Tiñana, ocupa de superficie ciento veinte pies cuadrados, que linda por la derecha segun su entrada, con una casa de herederos de don José Lago, por la izquierda y espalda con bienes de dichos herederos; ochenta pesetas.

25. Una rustia á prado, llamada la Faza de Confias; en

términos de la eria grande de Hevia, cabida de doce áreas cincuenta y siete centiáreas, que linda al Saliente con bienes de Juan Argüelles, al Mediodía mas de Francisco La Vallina, al Poniente mas de Rafael Saáez y al Norte mas de Manuel Piquero; en doscientas setenta y cinco pesetas.

26. Otra á prado llamada la Campona ó sea el Prado de la Herria, sita en la eria grande de Hevia, cabida de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas, que linda al Saliente con bienes de doña Lorenza Heredia, al Mediodía camino servidero, al Poniente mas bienes del señor Marqués de Santiago, y al Norte otros de don Baldomero Sanchez; en doscientas setenta y cinco pesetas.

27. Otra á labor y prado llamada el Huerto, sita en la eria de Tiñana, cabida de cuatro áreas, setenta y un centiáreas, que linda al Saliente con be y camino, al Mediodía bienes de Camposagrado, al Poniente mas de don Juan Antonio Posada y al Norte con otros de Joaquín Villa, en cien pesetas.

28. Otra á mata y árboles llamada la Corriquina, sita en Hevia, cabida de cincuenta áreas veintiocho centiáreas; que linda al Saliente con bienes de Francisco Palacio, al Mediodía mas de herederos de Juan Alvarez, al Poniente otros de José Nacion y al Norte mas de Francisco Menendez, en quince pesetas.

29. La tercera parte de una casa, sita en San Pelayo de Santa Marina, con su establo, pajar, corredor y mas pertenecido, señalada con el número diez y ocho, y ocupa una superficie de mil pies cuadrados; linda por la derecha segun su entrada con otra casa que pertenece al Estado, por la izquierda con camino, por la espalda con antojaña de la misma y camino, su frente le tiene al Poniente; tiene de carga anual esta tercera parte tres maquilas de pan, que bajadas á su valor se tasó en veinticinco pesetas.

30. Un nogal junto á la casa mortuoria y á la salida crucero, dentro del cercado, que resguarda la quintana de la casa y dos cerezos junto al crucero con sus pecceras, en veinte pesetas.

31. La tercera parte de un hórreo con su suelo, sito en dicho término de San Pelayo, de la parroquia de Santa Marina, y ocupa una superficie de setecientos veinte y nueve pies cuadrados; linda por todos aires con bienes del Estado; tiene de canon foral tres maquilas de pan que se pagan al Gobierno, en cincuenta pesetas.

32. Otra á labor y prado, sita

en término de San Pelayo de Santa Marina, llamada la tierra la Portilla, cabida de setenta y cinco áreas cuarenta y ocho centiáreas; que linda al Saliente con bienes de Juan Fanjul y mas del Estado, al Mediodía con mas de Manuel Palacio y otros, al Poniente mas bienes de Camposagrado y al Norte mas de la Nacion; tiene de carga catorce copines de pan que de canon foral se pagan al Estado; en trescientas cincuenta pesetas.

33. La mitad de otra á prado, llamada el Caleyón, sita en término de Ricabada de la parroquia de Santa Marina, que la otra mitad es de Rosa del Campo, cabida toda ella de setenta y cinco áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda al Saliente y demás aires con bienes del señor marqués de Camposagrado, cuya finca tiene de carga dos copines de pan, que de canon foral se pagan al Estado, en ciento setenta y cinco pesetas.

34. Otra á labor y prado llamada la Huerta, sita en términos de San Pelayo de Santa Marina, cabida de nueve áreas cuarenta y tres centiáreas; que linda al Saliente con bienes del señor marqués de Santiago, al Mediodía y Poniente mas del Crédito público y al Norte con mas de Vicente Ortea; tiene de carga un copino de pan que anualmente se paga al Estado, rebajada se tasó en ciento veinte y cinco pesetas.

35. Otra á mata y robledal llamada los pontones, cerrada sobre sí, cabida de cinco hectáreas y veinte centiáreas; que linda al Saliente con bienes de Ramon Quirce, Rafael Alonso y Juan Argüelles, al Mediodía camino que conduce á los payarones, al Poniente bienes de Juan Argüelles y al Norte mas de Juan de la Roza y Baltasar Fernandez, en cinco mil pesetas.

36. Otra á prado con sus árboles llamada el Huerto de junto á la Iglesia, sita en el lugar de Hevia, cabida de cuatro áreas, que linda al Saliente con casa de Manuel de la Villa y bienes de José del Coz y de Rafael Alonso, al Mediodía otros de José del Coz, al Poniente y Norte mas de Juan Menendez, en cien pesetas.

Las personas que deseen adquirir dichas fincas concurrirán en los dias y horas ante-dichas, y si alguno se creyese con derecho á las mismas lo deducirá durante dicho término, y no lo haciendo les parara el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Oviedo á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro. = Miguel Lama. = Ante mí, Fernando Mata Vigil.

Parte no oficial.

Filiaciones para los mozos de la Reserva del presente año, se venden en la imprenta de este periódico oficial.

D. Jovito Rivero, que en su Agencia de negocios habia acreditado su actividad, celo y buen cumplimiento en el desempeño de los negocios que le encomendaban, entró á ejercer el cargo de Procurador de la Excelentísima Audiencia y Tribunales de esta capital, habiendo garantido previamente con la fianza de 30.000 rs. la responsabilidad en la gestion de los poderes que se le confieran. Calle de la Vega, número 16, 2.º

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y Tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico oficial y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol n.º 13, hay á la venta Presupuestos Municipales.

Tambien hay hojas impresas para los libros de registro de la Milicia Nacional.

En la imprenta del Boletín oficial, hay hojas para el Repartimiento vecinal.

Tambien hay recibos de talon para el repartimiento de gastos provinciales y municipales.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lana, núm. 1.